

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2072.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1566.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del actual aparece publicada a R. O. siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando atendibles las razones expuestas por la Comisión provincial de Baleares, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, que la temporal oficial del establecimiento balneario de San Juan de Campos, en esa provincia, se modifique y amplie, fijándola para lo sucesivo en el período de 1.º de Mayo á 15 de Julio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín para su debida publicidad. Palma 22 Mayo de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 1567.

Seccion de Fomento.—Industria.—En la Gaceta del día 12 del actual se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Secundando el Gobierno de S. M. las justas aspiraciones del país y de sus legítimos Representantes en las Cortes, jamás prescindirá de hacer cumplir, con toda severidad lo dispuesto por la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, y muy principalmente cuanto se refiere á la observancia de la veda.

Tuvo por objeto aquella disposicion legislativa el fomento de uno de los ramos más abandonados de nuestra natural riqueza, y sería por de-

más sensible que por una punible tolerancia de los que tienen el deber de hacerla cumplir, fueran estériles sus prescripciones y hasta los nuevos conocimientos que en sus disposiciones se advierten, comparadas con las que prescribía el decreto reglamentario de 1834.

Por esta desgracia, consta á este Ministerio que no todas las Autoridades municipales han cumplido con sus deberes, por no adoptar, desde que ha tenido principio la veda, las medidas eficaces que han debido dictar para que se aplique á los contraventores la correccion conveniente, ya por no observar con rigor la veda, ya por valerse de medios prohibidos en el ejercicio de la caza, ya por dejar circular las especies sin el requisito de sus poseedores acreditados en forma debida y legal que han sido obtenidas en su propiedad.

Partiendo, pues, de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores la necesidad de que exijan con toda severidad á los Alcaldes de sus provincias los estados mensuales de las correcciones impuestas, según está ordenado, y de que al remitirlos á la Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, expresen además los funcionarios que se hayan distinguido en este servicio, así como los que por su negligencia y abandono se hayan hecho acreedores á su Real desagrado; siendo por último la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que este Centro comunique las órdenes oportunas para que no se permitan tales abusos, sino el más exacto cumplimiento de dicha ley, observándose con igual rigor las disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes que sin perjuicio de que adopten las disposiciones que juzguen necesarias para hacer cumplir la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 y especialmente cuanto se refiere á la observancia de la veda, remitan á este Gobierno el estado mensual que se menciona en la preinserta Real orden.

Palma 19 Mayo de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 1568.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo para durante el año económico de 1880 á 1881 la plaza que sirve para la venta del carbon y algarrobas, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

1.º Todo el carbon que se introduzca en esta Ciudad y su término con destino al consumo, deberá ser pesado en la plaza del carbon. Igualmente deberán pesarse en dicha plaza todas las algarrobas que se introduzcan en esta Ciudad y Arrabal de Santa Catalina.

2.º El empresario podrá exigir á los conductores de los géneros expresados en el artículo anterior dos céntimos de peseta por cada diez kilogramos de su peso y les entregará una papeleta con expresion del nombre del conductor, calidad del artículo y número de los bultos que lo contienen, su peso limpio y el de los embases.

3.º Los conductores de carbon y algarrobas que contravinieren lo prevenido en el artículo primero de este pliego de condiciones, satisfarán el duplo de los derechos señalados en el artículo segundo aplicándose una parte al arrendatario de este arbitrio y la otra al que denuncie la infraccion. Los reincidentes satisfarán el quintuplo de los derechos y comiso del género, destinándose este á los establecimientos de Beneficencia que designe el Sr. Alcalde.

4.º Los conductores de carbon deberán llevar pegado en cada uno de los embases del mismo una plancha de hoja de lata ó de madera en la que esté anotado con toda claridad el peso en kilogramos de dicho envase; igualmente deberán llevar un rótulo expresivo de la calidad de carbon que ponen en venta, cuyo rótulo tendrá obligacion de entregarles el conductor de este arbitrio, de los que habrá recibido del Ayuntamiento, siendo de cargo de los vendedores devolverlos á dicho conductor tan luego como hayan terminado la venta.

5.º No quedan comprendidos en este arriendo los carbonos y algarrobas que introduzcan para su consumo los propietarios de fincas que producen dichos artículos.

6.º El conductor de este arriendo ó la persona que legalmente lo represente, deberá asistir á la plaza que queda designada para la venta de carbon y algarrobas todo el tiempo que sea necesario, siendo de su cargo la limpieza y aseo del tinglado y calle que lo circuye, como igualmente la custodia y conservacion de pesas y demás enseres que se encuentran en dicho punto, de todo lo cual deberá responder al finalizar el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que lo reciba; á cuyo efecto se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas, siendo de su cuenta el pago de los derechos que devengue el fiel marcador.

7.º El empresario incurrirá en la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde, siempre que se averigüe no ser exacto cuanto manifiesta la papeleta que según el art. 2.º debe entregar á los conductores de carbon y algarrobas.

8.º El conductor no podrá hacer uso de otras romanas que las autorizadas por el gobierno y en el caso de que entre los diferentes sistemas autorizados, haya alguno cuya romana tenga el pilon de quita y pon, deberá llevar al extremo de la caña una marca que indique el peso exacto del pilon, al objeto de garantir y asegurar la legitimidad del peso.

9.º Será obligacion del conductor llevar un libro registro en el que anotará diariamente el número de kilogramos

de carbon y algarrobas que haya pesado, debiendo cada fin de mes pasar nota á la Secretaría del Ayuntamiento, expresiva del número de kilogramos que haya pesado durante el mes correspondiente.

10. El conductor no podrá pedir rebaja del precio por que se le adjudique el arriendo por ningun caso previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de este Ayuntamiento por medasadas anticipadas en moneda de oro ó plata, admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales sorteados para su amortizacion.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos que administra este Ayuntamiento.

12. El arrendatario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta y el valor de los enseres y demás que reciba del Ayuntamiento.

13. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y la certificacion del Registro de la propiedad de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que se haya aprobado el remate y se le haya admitido la fianza.

14. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de quinientas pesetas en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta, tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

15. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

16. El contratista podrá subarrendar este arbitrio, siendo empero de su cargo el cumplimiento de cuanto se previene en las condiciones de esta subasta.

17. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo á los ocho dias de publicada la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia,

después de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate adjudicándose á favor de la que proporcione más beneficio á los fondos municipales.

18. El anuncio de subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta del carbon y algarrobas, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 5 Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1569.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que previene el Reglamento de 20 de Abril de 1870, en su art. 32, para proceder á la formacion del reparto vecinal para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, en el próximo año económico, se invita por medio del presente á los vecinos y hacendados forasteros que no hayan recibido todavía aquellos estados, se sirvan recogerlos de la Secretaria de este cuerpo municipal y devolverlos debidamente llenados a la misma dentro el plazo de ocho dias á contar del de mañana, en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo, no tendrán derecho á reclamacion alguna por el espresado concepto.

Montuiri 21 Mayo de 1880.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ferrando Manera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Socias.

Núm. 1570.

AUDIENCIA

DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaría.—Por defuncion de D. Nicolás Veñy Martorell que lo desempeñaba, ha sido hoy nombrado Juez municipal Suplente de Puigpuñent D. Vicente Veñy Martorell que ocupa el primer lugar en la terna.

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica este nombramiento en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en la ley orgánica del Poder judicial.

Palma 21 Mayo 1880.—Miguel Iso.

Núm. 1571.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término

de veinte dias el predio *Son Bonafé* del término de la villa de Selva, embargado en los autos que se siguen á instancia de D. Antonio Sureda y Ferrá contra D. Juan Bautista Billon hoy dia contra sus herederos. Dicho predio con casa rústica y urbana, jardín y huerto de naranjos comprendiendo dentro de su recinto una fábrica de molturacion de granos y ladrilleria con su correspondiente maquinaria, mide dos mil ochocientas setenta áreas cincuenta y tres centiáreas y ochenta y ocho décimos de estension ó lo que realmente sea, linda por Norte con tierra de los herederos de D. Juan Tous y Miguel Bonafé, por Este con tierras de Juan Estrañy y Miguel Beltrán, Pedro Antonio Pujades, Lorenzo Coll, José Alonso y Miguel Fiol; por el Sur con el torrente y tierras de Ana Jaume y Antonio Quetglas; y por el Oeste con tierras de Antonio Sastre y D.ª Francisca y D.ª Margarita Billon; y puede dividirse en tres partes. Primera. el predio *Son Bonafé* propiamente dicho con casa rústica y urbana, jardín y huerto de naranjos. Segunda, el trozo de tierra de pertenencias del mismo *Son Bonafé* conocido con el nombre de la *Alqueriola*. Tercera, la fábrica de molturacion y ladrilleria y sus dependencias con su correspondiente maquinaria y efectos.

El predio *Son Bonafé* propiamente dicho con su casa rústica y urbana jardín y huerto de naranjos, mide una estension de mil trescientas treinta áreas, una centiáreas y veinte décimos equivalentes á diez y ocho cuarteradas, dos cuarterones, noventa destres y cuarenta y dos décimos ó lo que realmente sea y su justiprecio asciende á sesenta y cuatro mil pesetas. El trozo de tierra agregado conocido con el nombre *Alqueriola* tiene una estension de mil cuatrocientas sesenta y una áreas, trece centiáreas, ochenta y ocho décimos ó sean veinte cuarteradas, dos cuarterones veinte y ocho destres y veinte y ocho décimos, ó que realmente sea, evaluada en diez y siete mil quinientas pesetas. Y por último la fábrica de moltura y ladrilleria con su maquinaria, dependencia y demás, mide la estension de setenta y nueve áreas treinta y ocho centiáreas y ochenta décimos equivalentes á una cuarterada, cuarenta y siete destres y seis décimos ó lo que realmente sea; y su valor en justiprecio es el de treinta y seis mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo postor para ser admitido á la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyo depósito le será devuelto en el acto de verificado el remate si no quedase á su favor la finca y en otro caso quedará á cuenta del precio de la misma, quedando exentos del depósito, tanto el ejecutante como los acreedores enumerados en la escritura del folio cincuenta y nueve de dichos autos si viniese el caso de interesarse en la subasta.

2.ª La finca por mas que se componga de diferentes partes se vende en conjunto y no parcialmente.

3.ª Será de cargo del comprador satisfacer el alodio de la finca caso

de que exista quedándole entonces transferido tan solamente el dominio útil. Si este derecho de alodio no existiese habrá adquirido el comprador el dominio pleno.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, salario de escritura y demás anejo á la venta.

5.ª La finca se traspasa en el concepto de libre de gravámenes. El capital de los censos á que pueda estar afecta se abonará al comprador, esto es, computándolo al fuero de seis por ciento si estos se prestan á particulares y al que tiene fijado el Estado para su redencion siempre que se presten al mismo como subrogado en lugar de las corporaciones ó personas que antes lo perciban.

6.ª El precio del remate con la baja en su caso á que se refiere la condicion anterior se satisfará al contado y no á plazos depositándolo en el modo y forma que se espresa en la Ley de Enjuiciamiento civil.

7.ª El comprador deberá respetar el arrendamiento del predio rústico que concluye en el presente año agrícola y hasta después de haber terminado no podrá entrar en posesion de la finca ó si lo verifica sin poder perturbar el mismo arrendatario.

En consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el siete del próximo mes de Junio á las doce de su mañana dia y hora señalados para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1572.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de veinte dias seis séptimas partes ó sean cuatro sesenta y tres avos de una casa botiga y entresuelo sita en esta ciudad calle de Jaime II antes del Sagell que forma esquina con la de Cestos señalada con el número treinta y seis moderno antes uno y dos de la manzana ciento veinte y uno, lindante á la derecha entrando con dicha calle de Cestos, por la espalda y parte superior con casa de Miguel Forteza y á la izquierda con la de Gerónima Fuster y del indicado Miguel Forteza, cuyos cuatro sesenta y tres avos pertenecen á Bernardo Fuster y Bonnin. La total finca queda justipreciada en seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y se venden los referidos cuatro sesenta y tres avos para con su producto hacer pago de lo que resulta deber á D. José Oliver y Berga, para cuyo remate que la señalado el dia veinte y uno de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que serán de cuenta del comprador los gastos de subasta, remate y demás inherentes al traspaso.

Segunda y última. Que para hacer postura á la parte de casa que se subasta deberá depositarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyo depósito se devolverá enseguida al que no resulte ser rematante.

Palma veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.— Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1573.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta la adquisición de trescientos quintales métricos de paja larga de cebada que se calculan necesarios en un año para atender el relleno de gergones y cabezales de la cama militar con destino a la Factoría de Utensilios de la misma y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 20 del actual se convoca por el presente anuncio a una licitación que con las formalidades prevenidas en instrucción deberá tener lugar el día veinte y uno del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de Apuntadores núm. 8 cuarto 2.º en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la misma, advirtiendo que las proposiciones que se presenten han de ser redactadas con sujeción al modelo inserto en dicho pliego y estendidas en papel sellado.

Palma 22 de Mayo de 1880.—José Torrente.

Núm. 1574.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 4.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

Table with columns: ESCUELAS, Dotacion. Ptas. Cs. Elementales de niños. Villa-Carlos 825'00, Formentera (Ibiza) 825'00, San Clemente (Mahon) 625'00, Alaró (sustitucion) 550'00.

Incompleta de niños.

Salinas (Santany) 275'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones, excepto el que obtenga la sustitucion que solo disfrutará de casa, si el maestro propietario no se sirve de ella personalmente.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 13 de Mayo de 1880.— P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1575.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Mayo de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métrs., Kilógs., Hectógs.), PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes items like Harina de 1.ª clase, Id. de 2.ª id., Id. de 3.ª id., Leña en rama, Cebada.

Palma 21 de Mayo de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1576.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Mayo de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (Litros), PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes item: Aceite de 2.ª clase.

Palma 21 de Mayo de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma a cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestaran asi de oficio por conducto del Alcalde.

- Salvador Ortola Soria, Salustiano Bernabé Bernabé, Antonio Garcia Oyiedo, Pedro Grande Ayala, Antonio Lopez Sendin, Vicente Mendez Vazquez, Francisco Bentosa Barco, Juan Cubertores Soler, Antonio Rodriguez Exposito, Manuel Cedron Herbon, Francisco Fernandez Chacon, Francisco Grande Urbano, Joaquin Rivero Mendoza, Pedro Lorenzo Gomez, Andrés Rodriguez Sotel, Juan Martinez Lopez, José Perez Durán, Antonio Coronado Luque, Julian Rodriguez, Antonio Jimenez Alido, Mariano Marquez Zaragoza, Juan Atienza Cuartero, José Balboa Incógnito, Benito Chueca Rubio, José Coto Villas, Francisco Casals Rubi, Leon Artero Vitrian, Isidro Torreja Más, Andrés Cebollero Falceto, Ramon Valiño Barriento, Felipe Sanz Mosquera, José Diaz Fernandez, José Quintana Ruiz, Juan Rodriguez Leon, Ildelfonso Espinosa, Ramon Martin Marin.

- Eduardo Gomez Rodriguez, Manuel Millan Villaverde, D. Enrique Barraco F., Francisco Garcia Tuñas, Gabriel Laguna Mayan, Agustin Suñer Aguilor, Joaquin Segil Morales, José Fuentes Ortega, Francisco Corral y Yecha, Jerónimo Martin Montemayor, José Sanchez Gonzalez, Joaquin Soria Huesma, Casimiro Parra Luna, José Alba Osorio, Miguel Altavieja Queso, Francisco Beltran Ferrer, Nicolás Baras Estevez, Mariano Chembe Oriens, Antonio Toral Garcia, Vicente Prats Jimeno, Juan Sanchez Galera, Aniceto Mazono Baquero, José Begero Yeras, Fernando Ramos Lorenzo, Domingo Perez Lopez.

Madrid 13 de Mayo de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número a que alcanza el llamamiento de 6.400 en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una a tres de la tarde, y le serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir, las familias que residen fuera de esta capital.

- Genaro Negro Domazare, Miguel Yehart Dorte, Aniceto Alvarez Sepúlveda.

- José Garcia Prats, Francisco Fernandez Cerezo, Juan Lagoma Perez, José Valle Gonzalez, Pedro Lopez Alvaro, Ramon Berge Tarrago, Miguel Arias Murillo, Francisco Roses Ramonedá, Manuel Lopez Fernandez, José Fons Rivas, Elías Martinez Fuchadas, Antonio Bermudez Fernandez, Pablo Gomez Ruiz, José Sola Gabila, Ramon Caval Fernandez, Francisco Blanes Sanz, Norberto Villambrosa Anton, José Cajuana Tarrabadella, Ruperto Victoria Iriarte, Ambrosio Lorenzo Martin, Eduardo Lopez Gonzalez, Fernando Fernandez Navares, Ceferino Flores Torres, Juan Lopez Alba, Pedro Planes Corta, Antonio Satrustegui Ricne, Francisco Varela Blanco, Victoriano Gonzalez Novarrio, Isidro Yagüe Abad, Pedro Serra Planas, Rafael Sotelo Lamas, Julian Jimenez Izquierdo, Vicente Baxauli Mariu, Evaristo Diaz Garcia, Manuel Delgado Puerta, Rafael Murillo Matamoros, Leandro Moreno Ruiz, Juan Alava Ortiz, Pedro Cutoli Plao, Francisco Hueso Roig, Dionisio Guerrero Dominguez, Manuel Gonzalez Diaz, Domingo Martinez Ramona, Juan Lucas Sanchez, Robustiano Perez Martinez, Guillermo Pastor Dominguez, Bernardo Perez Muñiz, Juan Port Cullell, Juan Zato Suarez.

Cristóbal Forcadell Estello.
 Nicasio Ramillete Martin.
 José Martín Forcadell.
 Agustín Solsona Agud.
 Genaro Maestro Marin.
 Manuel Rivas Barberá.
 Pantaleón Anzala Martínez.
 José Rodríguez Herrera.
 Ventura Miranda Mangado.
 Inocencio Rodríguez Fernández.
 Antonio Morales Moreno.
 José Basolas Esteves.
 Fermín Ba García.
 Justo Barrios Ruiz.
 Antonio Corbella González.
 José Guinoyal Casal.
 Miguel González Márcos.
 Manuel López Fernández.
 Juan López Martínez.
 Santiago Montes Roman.
 José Moya San.
 José Niño Fernández.
 Manuel Roldán Cubero.
 Andrés Romero Redondo.
 Madrid 13 de Mayo de 1880.—El
 Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.
 (Gaceta del 14 de Mayo.)

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE
 DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO
 DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR. ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer
 á los que deseen ingresar en esta Academia
 en clase de alumnos (1).

Problemas sobre las tangentes.

Construcción de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscritos y ex-inscritos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes á dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de problemas, análisis y síntesis.—Método de sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscrito.—Método por intersección de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en relación dada: división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relación de dos segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas anti-paralelas con relación á un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo; tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de polígonos.

Casos de semejanza de triángulos.—

(1) Véase el Boletín n.º 2069.

Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en función de los lados.—Suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de dos lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Productos de dos lados de un triángulo en función de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en función de los lados.

Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas; límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcción de un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia se conocen; construcción de las raíces de la ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y tangente á una recta ó á una circunferencia dada.

Polígonos regulares.

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes y su relación de semejanza es igual á la relación de sus radios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción del cuadrado.—Inscripción del exágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripción de los decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripción de los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia.

Definición de la longitud de una línea curva; la relación de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relación π de la circunferencia al diámetro es constante; cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de π ; métodos de los perímetros é isoperímetros; identidad de los cálculos á que conducen.

Medida de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelogramo.—Área del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los

círculos inscripto y ex inscriptos en función de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.

Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Construir el polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté en la relación de dos rectas dadas.

Apéndice.

Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano: consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto á un plano, de una recta y un plano paralelo, de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano.

—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyección de una recta sobre un plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyección de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo á una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular á él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular común á dos rectas no situadas en un mismo plano; distancias de estas dos rectas.

Ángulos diedros.

Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros.

Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedo con tres caras dadas.—Triedos suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedo con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

Volúmen del prisma.

Teoremas preliminares relativos á la transformación del prisma oblicuo en recto, y á la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo.—Volúmen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volúmen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Sección de una pirámide por un plano paralelo á su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volúmen de la pirámide regular.—Método para valuar el volúmen de un poliedro cualquiera.—Método para valuar el volúmen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.—Fórmulas relativas del tronco de prisma triangular.—Aplicación al tronco de paralelepípedo.—Aplicación del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicación á los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una ó otra la simetría con respecto á un centro y la simetría con respecto á un plano.—Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos. Teorema de Euler ($S+F=A+2$).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

(Se concluirá.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ DELBERT.